



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019** -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

10 ABR 2014

Piura,

VISTO: El Informe N° 720-2014/GRP-460000, de fecha 18 de marzo de 2014; Oficio N.° 1284-2014-GRP-420020-100, de fecha 27 de febrero de 2014, que ingresa con Hoja de Registro y Control N.° 08041, de fecha 24 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Múltiple N.° 091-2013-GRP-420020-200-210, de fecha 10 de octubre de 2013, el Director Regional de la Producción de Piura comunica a *Carlos Arturo Zavala Morales* que mantiene una deuda con el Gobierno Regional de Piura por el monto que se indica en el Informe de Control N.° 027-2012-2-5349 (SAGU) ;

Que, con Oficio N.° 1284-2014-GRP-420020-100, de fecha 27 de febrero de 2014, que ingresa con Hoja de Registro y Control N.° 08041, de fecha 24 de febrero de 2013, el Director Regional de la Producción de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por *Carlos Arturo Zavala Morales* contra el Memorándum Múltiple N.° 091-2013-GRP-420020-200-210, de fecha 10 de octubre de 2013;

Que, con opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe referido en el Visto de la presente, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico considera que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N.° 27785, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*, la acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la Entidad;

Que, esta Gerencia Regional aprecia que como consecuencia de la acción de control realizada por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura se ha emitido el Informe de Control N.° 027-2012-2-5349 (SAGU) recomendado el recupero del importe de S/ 53,410 Nuevos Soles que, según se ha auditado, *fue otorgado en forma irregular por el concepto de racionamiento al personal de la Dirección Regional de la Producción de Piura, durante los años 2009 y 2010*, que hicieron uso físico del descanso vacacional, licencia por enfermedad y capacitación, sin haber cumplido con la jornada ordinaria laboral y las horas adicionales al horario normal de trabajo, lo que permitirá el resarcimiento y reversión a su fuente de origen de financiamiento, caso contrario se inicie las acciones para el recupero económico, dando cuenta de lo actuado a la Oficina de Control Institucional;

Que, al respecto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 27785, *para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias*. Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General adoptará las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente Ley. Por otro lado, **de identificarse responsabilidades de tipo civil o penal, las autoridades competentes, de acuerdo a ley, iniciarán ante el fuero respectivo aquellas acciones de orden legal que correspondan a dichas responsabilidades.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019**-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **10 ABR 2014**

En el caso de responsabilidades de naturaleza penal, el jefe del Órgano de Auditoría Interna comunicará sobre las responsabilidades simultáneamente al procurador público para que este último accione cuando el titular de la entidad no haya cumplido con actuar inmediatamente de tomado conocimiento de dichas irregularidades;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el literal f) del artículo 15 de la Ley N.º 28411, que señala que es atribución del Sistema Nacional de Control emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;**

Que, en ese orden de motivos, esta Gerencia Regional aprecia que la recomendación contenida en el Informe de Control N.º 027-2012-2-5349 (SAGU) sobre *el recupero del importe de S/ 53,410 Nuevos Soles*, al constituir *prueba-preconstituida*, respecto a que en el año 2010 *Carlos Arturo Zavala Morales* recibió el *importe de racionamiento sin haber cumplido con laborar la jornada ordinaria laboral y las horas adicionales al horario normal de trabajo* (prueba que por cierto no ha sido *contradicha* por *Carlos Arturo Zavala Morales* cuando afirma que desde **el 12 de abril del año 2011** adquirió la condición de jubilado, **cuya fecha es posterior al año 2010**), sólo puede ser desvirtuada en el fuero respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 27785, siendo la comunicación formulada por la Dirección Regional de la Producción de Piura un requerimiento para que el deudor acepte o no efectuar el pago exigido, sin que la Entidad pueda determinar si el requerimiento de pago puede *ser desvirtuado o no* por lo alegado por *Carlos Arturo Zavala Morales*, precisamente por ser prueba-preconstituida, debiendo la Entidad a través del titular del órgano competente cumplir con implementar la recomendación de Control, bajo responsabilidad;

Que, conforme a los considerandos arriba expuestos, esta Gerencia Regional determina que el recurso administrativo interpuesto contra el Memorándum Múltiple N.º 091-2013-GRP-420020-200-210, de fecha 10 de octubre de 2013, *deviene en improcedente;*

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de julio de 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "*Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura*", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS ARTURO ZAVALA MORALES** contra el Memorándum Múltiple N.º 091-2013-GRP-420020-200-210, de fecha 10 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Piura, conforme



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019** -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

10 ABR 2014

Piura,

a los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer se notifique la presente, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27444, a *Carlos Arturo Zavala Morales* en su domicilio ubicado en Calle Lima N.° 219 – Piura. Comuníquese la presente a la Dirección Regional de la Producción de Piura, devolviéndosele el expediente administrativo organizado; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIONIDES GARCIA ZAVALA
GERENTE REGIONAL

